Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se allega al despacho acción de tutela sin medida provisional. Sírvase Proveer. 27 de julio de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN:	2020-00253-00
ACCIONANTE:	**ROSEBEL TOLOZA PABON**
ACCIONADOS:	**FAMISANAR EPS**
VINCULADAS:	**ADRES**

Ha venido al despacho acción de tutela en referencia en la cual se presenta acción de tutela por la señora **ROSEBEL TOLOZA PABON** en contra de FAMISANAR EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud entre otras, por hallarse cumplidos los requisitos mínimos que dispone el decreto 2591 de 1991 se procede con su admisión.

Así mimo se procede a vincular en la presente al ADRES al considerar que los efectos de la presente le pueden ser extensibles.

Sobre la medida provisional solicitada, a pagina 11 del documento radicado en este despacho como acción de tutela, se pude leer una anotación que dice *no se avala sistema de sueño nikken…… no se encuentra expreso en el fallo de tutela.,* por aquello considera el suscrito que al no existir orden medica que avale lo solicitado, no se puede proceder a emitir una medida provisional en la que se prescinde del derecho de contradicción, por lo anterior se niega la medida provisional solicitada.

Así mismo se procede a requerir a la accionante, a fin de que informe que mas acciones de tutela se han interpuesto por los mismos hechos, o relacionados con su derecho a la salud, así mismo a la accionada quien indicará si se han interpuesto tutelas sobre los mismos hechos.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **ROSEBEL TOLOZA PABON** en contra de **FAMISANAR EPS.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la entidad **ADRES.**

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada, por lo anotado en la presente.

CUARTO: REQUERIR tanto a la accionante como la accionada a fin de que se informen si sobre estos mismos hechos, o relacionados se han interpuesto acciones de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como a las vinculadas, Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 27 de julio de 2020 se notifica a las partes el día 28 de julio de 2020 por estado electrónico.

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8a95f6939ea1a0d50585c0d4c8b8c5375fa8c76a1f3fe4d62c024ef43e03d4c
Documento generado en 27/07/2020 04:08:56 p.m.